

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 AGO. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 753-2016-MTC/16

Lima, 17 AGO. 2016

Vistas, las Cartas N°7025-VNL-MTC-O con (HR N° E-151130-2016) y N° 7101-VNL-MTC-O con (HR N° E-187400-2016), remitidas por la empresa RUTAS DE LIMA S.A.C. solicitando la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta Chancadora Km 11+100-11+600 L.I. y Zonas de Acopio 1 y 2, en el marco del Contrato de Concesión Vías Nuevas de Lima Tramo Ramiro Prialé; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

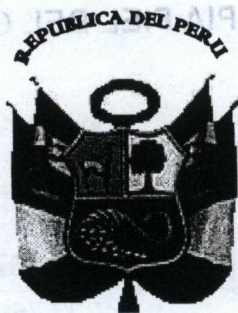
Que, la Ley N° 28059, Ley de Promoción de la Inversión Privada, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, establece el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión privada de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región del país;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1012 fue aprobada la Ley de Asociaciones Público Privadas para la Generación de Empleo productivo, la cual contempla los mecanismos para que se desarrollen iniciativas privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales en los distintos niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 1623 adoptado en sesión de fecha 18 de setiembre de 2012, resolvió aprobar la Iniciativa Privada denominada Proyecto Vías Nuevas de Lima y adjudicar directamente la ejecución y Explotación del proyecto de inversión contenido en la misma al Consorcio "Líneas Viales de Lima"; cuyos integrantes (empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. y Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A.) han constituido la sociedad de propósito exclusivo denominada "Rutas de Lima S.A.C.";

Que, con fecha 09 de enero de 2013 se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la empresa Rutas de Lima SAC., otorgándosele a la empresa Concesionaria el derecho de Explotación sobre los Bienes de la Concesión, y obligándosele a ejecutar las Obras de Construcción y mejoramiento, a conservar y operar dichos bienes y prestar Servicios destinados a los Usuarios del Proyecto Vías Nuevas de Lima, de acuerdo a lo que establezca el Contrato de Concesión y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 753-2016-MTC/16

Que, mediante Resolución Directoral N° 422-2015-MTC/16 de fecha 18 de junio de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto Vías Nuevas de Lima Tramo: Ramiro Prialé;

Que, el Informe Técnico N° 063-2016-MTC/16.01.CTS/MCS emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los aspectos ambientales y sociales del expediente en cuestión, cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, manifestando que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, superposición con la Zona de Amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional, así tampoco, afectaría los cauces de ríos, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el SERNANP y la ANA, respectivamente, asimismo, se ha cumplido con los requisitos ambientales requeridos por lo que se recomienda la aprobación del componente ambiental y social del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta Chancadora Km 11+100-11+600 L.I. y Zonas de Acopio 1 y 2, en el marco del Contrato de Concesión Vías Nuevas de Lima Tramo Ramiro Prialé, en tal sentido señala las coordenadas UTM-DATUM WGS 84-18L:

Planta Chancadora

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	294244.8890	8671583.0020
B	294369.4610	8671619.1850
C	294388.4563	8671535.3755
D	294393.3329	8671513.8592
E	294280.4411	8671471.2304
F	294274.4480	8671480.0450
A	294244.8890	8671583.0020
B	294369.4610	8671619.1850

Fuente: Fichas Socio Ambiental Planta Chancadora Km 11+100. Junio 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Zona de Acopio 1

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	293932.3892	8671488.7078
B	293997.3878	8671492.0696
C	294003.7560	8671464.0310
D	294003.4209	8671451.8255
E	294000.9494	8671451.6314
F	294003.9846	8671435.2196
G	293958.0106	8671431.3511
H	293954.0275	8671432.5821
I	293942.4527	8671434.4088
J	293931.0640	8671434.8015
K	293921.2230	8671434.5276
L	293906.9476	8671433.8157
M	293912.9237	8671452.8810

Fuente: Fichas Socio Ambiental Planta Chancadora Km 11+100.Junio 2016

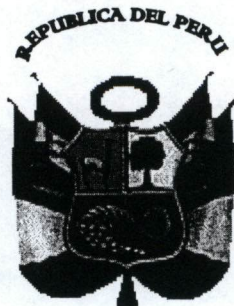
Zona de Acopio 2

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	294130.1199	8671551.2494
B	294244.2487	8671585.2322
C	294274.4480	8671480.0450
D	294280.4411	8671471.2304
E	294236.9993	8671454.8264
F	294161.6638	8671448.4874
G	294139.9380	8671521.6040
H	294136.3120	8671530.4590
I	294145.9090	8671533.0950
J	294140.2256	8671552.1748
K	294130.5381	8671549.8682

Fuente: Fichas Socio Ambiental Planta Chancadora Km 11+100.Junio 2016

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 157-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de la Dirección de Gestión Ambiental, resulta procedente emitir la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta Chancadora Km 11+100-11+600 L.I. y Zonas de Acopio 1 y 2, en el marco del Contrato de Concesión Vías Nuevas de Lima Tramo Ramiro Prialé, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

18 AGO. 2016

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 753-2016-MTC/16

establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa RUTAS DE LIMA S.A.C., para los fines que estime pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta Chancadora Km 11+100-11+600 L.I. y Zonas de Acopio 1 y 2, en el marco del Contrato de Concesión Vías Nuevas de Lima Tramo Ramiro Priale, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito de los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa RUTAS DE LIMA S.A.C., para los fines que considere pertinentes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



